



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que presentaron incidente de desembargo.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 12 de mayo de 2023.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: RAFAEL ORLANDO CAMARGO BAYTER**  
**DEMANDADO: MARIA EUGENIA ALONSO TESTA**  
**RADICADO: 08001-31-53-008-2022-00237-00**

Se formula por parte del señor PEDRO ALONSO CARREÑO LOZADA a través de su apoderado judicial incidente de desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-109235, indicando los hechos en que sustenta su petición, y como fundamento de ello cita el numeral 8 del art. 597 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente indicar que el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, establece:

*“Sin un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte(20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que ella se practicó, y obtiene decisión favorable, la solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

*También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial pero el término para hacerlo será de cinco (5) días”.*

Conforme a la citada norma, advierte el despacho que el incidente de desembargo debe ser formulado dentro de los veinte días siguientes a la diligencia de secuestro, por el tercero que alegue la posesión y no haya estado presente en la diligencia o no haya estado representado por apoderado judicial en aquella; por lo tanto, al no encontrarse practicada la diligencia de secuestro dentro del proceso de referencia, no es dable su formulación.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 130 del C.G.P., se rechazará de plano el referido incidente, al no promoverse en la oportunidad correspondiente.

Por lo anterior, el despacho,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano el incidente de desembargo propuesto por PEDRO ALONSO CARREÑO LOZADA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Auto notificado por estado electrónico de fecha 15 de mayo de 20223

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53002c622147b5694a88fac96050aee0e91fb8de0302e15d0dc2aee4aac0ef5**

Documento generado en 12/05/2023 03:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**